



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5549

Esta ley se sancionó y promulgó el día 27 de febrero de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.971, del 29 de abril de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a llamar a licitación pública para la adjudicación en venta, o por adjudicación directa si ésta no diere resultado o fuere declarada desierta, de los bienes muebles y de los inmuebles descriptos en los Planos N° 967, Fracciones 1, 2, 3, 4 y 5, y N° 968 que integran el patrimonio del Hotel Termas, y para la concesión del uso del Centro de Baños y Aguas Termales especificados en el Plano N° 969, todos de propiedad del Estado Provincial, ubicados en el departamento de Rosario de la Frontera y registrados en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, para su explotación comercial.

Art. 2°.- Quedan expresamente excluidas de la concesión a que se hace referencia en el artículo anterior las denominadas aguas “Palau” y Aguas Chicas I.

Art. 3°.- Establécese como valor total base la suma de \$ 2.477.432.336 (dos mil cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos treinta y seis pesos).

Plan de Pagos:

- a) Contado: 25% (veinticinco por ciento) del precio ofrecido, al momento de la firma del contrato respectivo.
- b) Saldo: Plazo: 5 (cinco) años a partir de la firma del contrato de adjudicación.

Interés: 3% (tres por ciento) anual sobre saldos, pagadero por semestre vencido con un año de gracia. Primer pago de intereses: a los 18 meses de firmarse el contrato de adjudicación.

Actualización del capital: El capital será actualizado semestralmente en función de la variación del índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), tomando como base el correspondiente al mes anterior al de la fecha de presentación de la propuesta.

Amortizaciones: La primera cuota de capital actualizado e intereses será abonada a los 18 (dieciocho) meses de la firma del contrato de adjudicación; las siguientes se abonarán cada 6 (seis) meses.

Art. 4°.- A la fecha de la firma del contrato de adjudicación, el adjudicatario deberá constituir un seguro contra incendio sobre el inmueble que le hubiere sido adjudicado, más los bienes muebles del mismo por un valor equivalente al precio de adjudicación y con endoso a favor de la provincia de Salta.

Dicho seguro deberá estar vigente durante todo el tiempo que subsista la deuda hacia la provincia de Salta por parte del adjudicatario y deberá ser reajustado semestralmente de acuerdo con la evaluación del índice de precios mayoristas no agropecuarios nacionales elaborados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en lo que respecta al capital asegurado.

Art. 5°.- El adjudicatario deberá hacerse cargo del personal que presta servicios en el Hotel Termas de Rosario de la Frontera. En caso de que el mismo, a partir de la fecha de toma de posesión del establecimiento prescindiere del personal referido sin justa causa, deberá abonarles las indemnizaciones que establecen las leyes laborales vigentes, contando a tales efectos, la antigüedad del despido operada en su relación de dependencia con el Estado Provincial y/o municipal.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la venta dispuesta en la presente ley, fijar las fechas que correspondan y toda otra condición que estime necesaria o conveniente.

Art. 7º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado